

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">Medellín, Ocho de Febrero de Dos Mil Veintitrés</p>
<p>PROCESO</p>	<p>VERBAL R.C. (Responsabilidad Médica)</p>
<p>DEMANDANTE</p>	<p>Lina Marcela Cano Vanegas y Otros</p>
<p>DEMANDADO</p>	<p>Fundación Clínica del Norte y Otros</p>
<p>RADICACIÓN</p>	<p>05001 31 03 001 2019 00403 00</p>
<p>AUTO NRO.</p>	<p style="text-align: center;">067</p>
<p>ASUNTO</p>	<p>ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y OTRO</p>

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil que, mediante sentencia del 24 de enero de 2023, revocó la sentencia anticipada parcial que este Despacho profirió el 18 de diciembre de 2020, a efectos de continuar el trámite subsiguiente.

Visto lo anterior (a fin de integrar debidamente la *litis contestatio*), examinado el libelo allegado, conjuntamente con sus anexos, en el cual se formula Llamamiento en Garantía por parte de la codemandada Prodiagnóstico S.A., frente a Liberty Seguros S.A.; este Despacho, en consonancia con lo previsto en el Artículo 64 y ss., del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la codemandada Prodiagnóstico S.A., frente a Liberty Seguros S.A.

2. ORDENAR LA CITACIÓN de la Llamada en Garantía, para que intervenga en este proceso VERBAL por RESPONSABILIDAD CIVIL (Responsabilidad Médica), incoado por Lina Marcela Cano Vanegas, identificada con C.C. 1'017.129.284, en nombre propio y en representación de su hija Ana Sofía Arango Cano, Oscar Hernán cano Tobón, identificado con C.C. 70'115.260, Alba Miriam Vanegas Correa, identificada con C.C. 42'981.637, Leidy Yaneth Cano Vanegas, identificada con C.C. 39'175.677, y Oscar Alejandro Cano Vanegas, identificado con C.C. 1'017.153.347, en contra de la Fundación Clínica del Norte, identificada con Nit° 900.421.895-6 y de Joaquín Tiberio Valencia Cárdenas, identificado con C.C. 16'623.709; dentro de los VEINTE (20) días siguientes a la Notificación de este Auto de manera Personal, para que ejercite el Derecho de Defensa y Contradicción (en concordancia con lo previsto en la Ley

2213 de 2022), o la que resulte procedimentalmente más eficaz, y la debida entrega de la copia de la demanda y sus anexos al Llamado, por cuenta de la Llamante, acreditando debidamente ante el Juzgado tal entrega, para efectos del correspondiente conteo de los términos procesales.

Precisamente en aras de una eficaz notificación, de forma coetánea con la admisión del presente llamamiento, se pondrá a disposición de todas las partes el enlace del expediente digital (contentivo del proceso de la referencia ya organizado luego del fallo proferido por el Ad quem), para que procedan a examinarlo de conformidad.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D